

**DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.**

CERTIFICO: que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 04 de noviembre de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

9.- CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL COLEGIO OFICIAL DE LA PROFESIÓN VETERINARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Por orden de la Sra. Alcaldesa, la Secretaria da lectura al Convenio de Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tijarafe y el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Santa Cruz de Tenerife, que es del siguiente tenor literal

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL COLEGIO OFICIAL DE LA PROFESIÓN VETERINARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En TIJARAFE, a ... de de 2025.

Reunidos

D^a. **Yaiza Cáceres Lorenzo**, provista de D.N.I. nº como Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de TIJARAFE , con C.I.F. número y en representación del mismo.

D^a **María Luisa Fernández Miguel**, con D.N.I. nº 50.710.201 P, en calidad de Presidenta del Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de SANTA CRUZ DE TENERIFE (COPV), con C.I.F. número Q3871001H, con sede en la calle Comandante Sánchez Pinto, nº 7, bajo, Santa Cruz de Tenerife y en representación del mismo, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales de Canarias.

Ambas partes en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio, en base a lo expuesto a continuación

EXPONEN

I.- Que al Ayuntamiento de TIJARAFE le corresponde establecer y efectuar un Censo Municipal de Animales de Compañía y asimismo enviar la información al Registro de Animales de Compañía de Canarias del Gobierno de Canarias, con periodicidad mensual, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/1991, de Protección Animal, de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 115/1995 y su desarrollo reglamentario.

II.- El **AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE**, reconoce como instrumento más idóneo para el establecimiento y gestión de dicho censo, la encomienda al **Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de SANTA CRUZ DE TENERIFE, como corporación de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines**, a través de sus profesionales colegiados que ejerzan sus funciones en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante el oportuno convenio, considerando que dichos profesionales, son los primeros y los que más contacto tienen con los animales de compañía, encargados además de su identificación, contando además con una base de datos actualizada de las identificaciones, altas y bajas de los animales de compañía en el Municipio.

El **Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife (en adelante COPV)**, cuenta con una base de datos de identificación de animales de compañía, incorporada a otras bases de datos de ámbito territorial superior, en la cual, se incluyen todos los animales identificados por los veterinarios, con los datos obligados en la legislación sobre protección de

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249



los animales de Canarias, en el que figuran las altas, bajas y cambios de titularidad, tan pronto se producen, de tal manera, que está completamente actualizado, en todo momento.

Que en aras de lograr una mejor distribución de los recursos humanos y económicos que posibilite la mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos, es el propósito del Ayuntamiento y del COPV colaborar en la ejecución material y control técnico del Censo de Animales de Compañía del Municipio y su remisión mensual de datos a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.

El COPV Tiene la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias, entre los que se encuentran, entre otros, la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y los animales y la mejora del bienestar animal y el medio ambiente.

Conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 48, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, el punto 3 de ese mismo precepto establece la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El Artículo 48.4 de la misma Ley refiere que la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, para establecer el punto 5 que las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.
- Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.
- El la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el apartado 1 del art. 6 de la LCSP, establece que "comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

El artículo 11. 1 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, establece lo siguiente:

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249



“1. Los propietarios de perros deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.”

El art 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece lo siguiente:

“Artículo 6. Registros.

1. En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3. En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

4. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

5. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

6. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. En todo caso el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

7. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

8. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

9. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.”

Y todo ello en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto:

El objeto de este Convenio es definir los términos y condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de TIJARAFE y el COPV a efectos de desarrollar acciones de sanidad y protección de los animales en el ámbito municipal, además de la gestión y mantenimiento del Censo de Animales de Compañía del Municipio, el cumplimiento eficaz de las competencias municipales en materia de protección de animales de compañía y en el ámbito de animales potencialmente peligrosos.

Segunda.- Censo Municipal de Animales de Compañía:

I.- Identificación.-

La identificación se realizará obligatoriamente por uno de los dos siguientes sistemas:

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249



TATUAJE: Realizado en establecimiento veterinario registrado en el COPV y por profesional en la forma establecida en la legislación aplicable y la vigente en materia de bienestar y protección animal.

MICROCHIP SUBCUTÁNEO: Realizado en establecimiento veterinario registrado en el COPV y por profesional veterinario, este método consiste en la introducción, bajo la piel del animal, concretamente en el lado izquierdo del cuello, de un microchip o transponder. El microchip es un elemento inerte y su implantación es totalmente inocua. La implantación se realiza mediante un aplicador estéril y no necesita sedación del animal.

Los datos que se derivan de la identificación, independientemente del método utilizado, serán como mínimos los siguientes:

a) Datos de identificación del animal que necesariamente deben constar en su ficha de registro cuando se realice la inscripción:

- Clase de animal.
- Especie.
- Raza.
- Capa.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (aproximada).
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre del propietario.
- Domicilio del propietario.
- D.N.I. del propietario.
- Teléfono.
- Incidencias.

b) Ficha de variación de circunstancias del animal a cumplimentar cuando se ceda, venda, etc:

- Clase de animal.
- Especie.
- Raza.
- Capa.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Nombre del cedente del animal.
- Domicilio del cedente del animal.
- D.N.I. del cedente del animal.
- Nombre del nuevo propietario.
- Domicilio del nuevo propietario.
- D.N.I. del nuevo propietario.
- Teléfono.

c) Ficha de baja del animal por fallecimiento:

- Clase de animal.
- Especie.
- Raza.



- Capa.
- Sexo.
- Fecha de defunción.
- Nombre y domicilio del propietario.
- D.N.I. del propietario.
- Residencia habitual del animal.

Realizada la identificación del Animal, el Veterinario entregará al propietario de éste un documento en el que consten los datos que figuran en el censo. Igualmente se entregará una tarjeta identificativa en la que constarán los datos esenciales del animal y que servirá para acreditar que el animal está censado, cuando el propietario fuera requerido por la autoridad competente

Asimismo, el veterinario informará al propietario de que su Ayuntamiento ha dispuesto este sistema de Censo de Animales de Compañía, facilitándole el cumplimiento de sus obligaciones legales, de tal manera que con el simple acto de la identificación, se produzca automáticamente su inscripción en el Censo, ahorrándole desplazamientos y cumplimentar otros trámites.

II.- Base de Datos.-

Los datos anteriormente nombrados más otros que pudieran resultar de interés, se introducen por los veterinarios en la Base de Datos del COPV, que a su vez, está conectada con otras Bases de Datos de ámbitos territoriales superiores, de tal manera que:

- Permite conocer en tiempo real el censo de animales de compañía en el municipio.
- Permite listar el censo de animales de compañía del municipio de TIJARAFE.
- Permite hacer búsquedas por múltiples parámetros, animal, número de identificación, raza, identidad del dueño, etc.
- Permite conocer las altas, bajas y cambios de titularidad de los animales.
- Acceso de consulta al módulo específico de ZOOCAN COLONIAS FELINAS, en el que se incluyen los datos sobre las colonias de gatos ferales situadas en el municipio y de los animales identificados/esterilizados que las componen, inscritas en el módulo como resultado de campañas de ámbito territorial superior al municipio en las que haya participado el Ayuntamiento o en su caso propias de éste con el Colegio
- Acceso a ZOOCAN PRO, que permitirá a los funcionarios autorizados acceder a los datos de cualquier animal registrado en ZOOCAN de los del ámbito de este contrato por medio de dispositivo móvil (Smartphone o tableta), facilitando en su caso la identificación del animal "in situ" y de los datos del propietario inscrito, con sus datos de contacto.
- Acceso puntual por medio de número de microchip a los datos del propietario de cualquier animal inscrito en ZOOCAN con domicilio fuera del municipio, a los efectos de recuperación de animales perdidos, abandonados y el ejercicio de demás competencias legales del Ayuntamiento.

El sistema de identificación empleado por los veterinarios y la generación de los datos hacia la Base, están garantizados por el COPV que se da estricto cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

El Colegio Oficial de Veterinarios permitirá al Ayuntamiento de TIJARAFE el acceso a la base de datos de identificación animal del citado Colegio, por medio de una clave de acceso personal, que permitirá realizar cada una de las acciones antes nombradas.

III.- Protección de Datos de Carácter Personal

III.1. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

III.2. Tratamiento de Datos Personales

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249



Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el Ayuntamiento deberá tratar los datos personales de los cuales COPV es Responsable del Tratamiento ("Responsable del Tratamiento") de la manera que se especifica en este convenio. Ello conlleva que el Ayuntamiento actúe en calidad de Encargado del Tratamiento ("Encargado del Tratamiento") y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los "Datos Personales".

Por tanto, sobre COPV recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el Ayuntamiento las de Encargado de Tratamiento. Si el Ayuntamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

III.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el Ayuntamiento se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Finalidad del tratamiento de datos

El Ayuntamiento tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Convenio o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del convenio y aquellas que, en su caso, reciba de COPV por escrito en cada momento.

El Ayuntamiento informará inmediatamente a COPV cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.

- Medidas de seguridad

El Ayuntamiento tratará los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo exigidas en atención al servicio y a los datos de carácter personal por el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, determina la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos.

- Confidencialidad

El Ayuntamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Ayuntamiento, siendo deber del Ayuntamiento instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

- Personas autorizadas

El Ayuntamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de COPV dicha documentación acreditativa.

- Formación al personal

El Ayuntamiento deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales a las personas autorizadas a su tratamiento.

- Prohibición de comunicación de los Datos Personales

Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, el Ayuntamiento no podrá comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

- Delegado de Protección de Datos

El Ayuntamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD, y comunicarlo a COPV, incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e dpo@vetcan.org. También deberá comunicar por el mismo medio la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el Ayuntamiento como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, tanto en las vertientes legales/formales como en las de seguridad.

- Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez finalizada la prestación objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete, según corresponda a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el Ayuntamiento como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Ayuntamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir COPV un certificado seguro de destrucción.

- Sistemas de tratamiento



Según corresponda el Ayuntamiento llevará a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Convenio.

- Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado

Salvo que se instruya así expresamente por COPV, el Ayuntamiento deberá tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Convenio o demás documentos contractuales.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Ayuntamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el Ayuntamiento informará por escrito a COPV de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a COPV, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Comunicación de brechas de seguridad

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Ayuntamiento deberá comunicar a COPV, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales que tenga a su cargo y de la que tenga conocimiento por escrito.

Deberá aportar, junto con la comunicación de la brecha, toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, así como cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad, su disponibilidad, o cualquier posible vulneración de la confidencialidad, como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio.

Comunicará con diligencia la información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Se facilitará como mínimo la siguiente información:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales...
 - d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- Ejercicio de derechos

Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Ayuntamiento, éste debe comunicarlo a COPV con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

El Ayuntamiento asistirá a COPV, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos y deberá conservar los documentos y/o soportes que acrediten el ejercicio del derecho.

- Consulta previa

El Ayuntamiento deberá dar apoyo a COPV en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

- Colaboración e información a facilitar a COPV

El Ayuntamiento deberá colaborar con COPV en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que dispone.

Asimismo, pondrá a disposición de COPV, a requerimiento de ésta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por COPV.

- Registro de actividades de tratamiento

En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), el Ayuntamiento deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de COPV (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

- Certificaciones y auditorías de cumplimiento



El Ayuntamiento deberá conservar las evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de COPV a requerimiento de ésta.

Asimismo, durante la vigencia del convenio, pondrá a disposición de COPV toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

En todo caso deberá poseer certificaciones en materia de seguridad de la información.

- **Prohibición de subcontratación**

El Ayuntamiento no podrá subcontratar la realización de los tratamientos que le hubiera encomendado COPV ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio que comporten el tratamiento de datos personales.

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento pretenda subcontratar con terceros la ejecución del convenio y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento previo de COPV, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que COPV decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a COPV la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- a) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este convenio y a las instrucciones de COPV.
- b) Que el Ayuntamiento y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente convenio, el cual será puesto a disposición de COPV a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El Ayuntamiento informará a COPV de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a COPV la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de COPV a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

III. 4. Información de protección de datos

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - Q3871001H.

Dirección: Calle Comandante Sánchez Pintos, 7 – Bajo – 38006 S/C de Tenerife.

Teléfono: 922534094

Web: tfe.vetcan.org

Correo-e: sctenerife@vetcan.org

Contacto con el delegado de protección de datos: dpo@vetcan.org

Finalidad: Desarrollar acciones de sanidad y protección de los animales en el ámbito municipal, además de la gestión y mantenimiento del Censo de Animales de Compañía del Municipio, el cumplimiento eficaz de las competencias municipales en materia de protección de animales de compañía y en el ámbito de animales potencialmente peligrosos.

Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Legitimación: Ejecución de un contrato y cumplimiento de una obligación legal

Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante COPV en dirección arriba señalada.

IV Remisión de datos al Registro de Animales de Compañía de Canarias

Si el Ayuntamiento lo entiende oportuno, el COPV, previa indicación de aquel al efecto, remitirá a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias en el soporte que esta establezca, el Censo de Animales de Compañía, al menos, con periodicidad mensual. A tal fin el Ayuntamiento tendrá que autorizar previamente al COPV y facilitarle las claves oportunas que permitan en cada momento realizar esta gestión. En todo caso el Ayuntamiento podrá realizar esta remisión por sus propios medios

Queda terminantemente prohibido facilitar a terceros, sin previo acuerdo de ambas partes (Ayuntamiento e COPV), los datos contenidos en el Censo de Animales domésticos y de compañía.

Tercera.- Programa de Recuperación de Animales Extraviados:

El COPV dispone de los medios necesarios para realizar un programa de recuperación de animales extraviados.



De esta manera, tanto el titular del animal como el Ayuntamiento podrán comunicar el extravío del animal al COPV, que remitirá la alerta a todos los establecimientos veterinarios de la Provincia.

Si el animal estuviere identificado, una vez detectado éste en cualquier establecimiento veterinario, el COPV lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y/o el propietario del animal para que pueda recuperarlo.

Si el animal no estuviere identificado se seguirá el procedimiento legalmente previsto de ingreso en un centro de recogida de animales o asociación de protección de los animales, para darle el destino legal.

Cuarta.- Animales Potencialmente Peligrosos

En materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, definidos en la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, el COPV ha dispuesto el siguiente sistema, que tendrá aplicación en el ámbito de este convenio:

En el momento de la identificación, el veterinario rellenará un formulario que firmará el propietario, y en el que figuran las razas y características que posibilitan considerar a un animal como potencialmente peligroso, de conformidad con los anexos I y II del nombrado Real Decreto 287/2.002, de 22 de marzo. Dichos datos se introducirán en la Base del COPV, pudiendo acceder el Ayuntamiento para conocer tales circunstancias, listar y consultar los animales que reúnan estas circunstancias en su municipio.

En el caso de que en el momento de la identificación, el animal pertenezca a alguna de las razas definidas como potencialmente peligrosas o reúna la mayoría de las circunstancias del Anexo II del nombrado Real Decreto 287/2.002, de 22 de marzo, informará al propietario que deberá acudir al Ayuntamiento a efectos de cumplir las obligaciones legales de tenedores de animales potencialmente peligrosos y la obtención de la preceptiva licencia, si así lo considerase el Ayuntamiento, quedando constancia de dicha información por escrito firmado.

Aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Quinta.- Campañas de Difusión:

El COPV colaborará con el Ayuntamiento de TIJARAFE en las campañas de difusión de la identificación animal, en los términos que fijen las partes en cada ocasión.

Sexta.- La vigencia de este convenio entre el AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE y el COPV será de CINCO AÑOS, iniciándose a partir del día de de 202....

El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento anual, y deberá realizarse dicha denuncia, de forma escrita y fehaciente. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de cuatro años en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

En caso de que no medie denuncia por ninguna de las partes, se entiende que el presente convenio se prorrogará por el mismo periodo.

Séptima.- Modificaciones:

Cualquier modificación del presente convenio se realizará de forma expresa, y sólo podrá llevarse a cabo mediante acuerdo unánime de ambas partes, debidamente suscrito, que se incorporará al mismo.



Octava.- Obligaciones y compromisos económicos.- Abono de los gastos para la ejecución del convenio:

El Ayuntamiento deberá contribuir a los gastos que genera al Colegio la ejecución de las obligaciones asumidas en base a lo estipulado en este convenio la cantidad anual de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950,00 €) más el IGIC correspondiente, resultando MIL DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.016,50 €) en total, cuyo pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria titularidad del Colegio num: ES46 3076 0490 3420 3486 4625 de la entidad CAJASIE7E, dentro del mes siguiente al comienzo de la vigencia anual del convenio.

La cantidad que, en concepto de actualización de dicha base de datos, deberá abonar el Ayuntamiento en los sucesivos años de vigencia de este convenio, será de cantidad anual de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950,00 €) más el IGIC correspondiente, resultando MIL DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.016,50 €) con el IGIC incluido, debiendo abonarse por medio de un pago único dentro del mes siguiente al inicio del año prorrogado. Revisándose anualmente esta cantidad conforme al Índice de Precios del Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya al efecto.

Novena.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Comisión de Seguimiento:

Se creará una comisión paritaria entre el COPV y el Ayuntamiento, para el seguimiento del presente convenio. Dicha comisión estará formada por el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien éste delegue, los miembros de la Junta directiva del colegio que se designen, el Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE o persona en quien éste delegue, y los miembros de la comisión de gobierno del Ayuntamiento que se designen.

Dicha comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada con suficiente antelación, y levantándose acta de la misma.

Decima.- Incumplimiento:

En caso de grave incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, manifestado por cualquiera de las partes de forma expresa, dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

Son además causa de resolución del convenio las establecidas en la legislación general y específica, así como en todo caso las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.- Jurisdicción:

En caso de dudas interpretativas o de incumplimiento de este convenio por cualquiera de las partes, será competente para conocer de este asunto la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D^a. Yaiza Cáceres Lorenzo

Sr. Alcaldesa - Presidenta

D^a M^a Luisa Fernández Miguel

Sra. Presidenta del ICOPV

La Junta de Gobierno de 041125, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tijarafe y el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Santa Cruz de Tenerife.



SEGUNDO.- Suscribir el Convenio de Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tijarafe y el Colegio Oficial de la Profesión Veterinaria de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa doña Yaiza Cáceres Lorenzo, se expide la presente en Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA,
Fdo.: Yaiza Cáceres Lorenzo.

La Secretaria/Interventora,
Fdo.: Nieves Areli Medina González.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

